

LEY 9.278

Donando a la Municipalidad de Chascomús, fracciones de tierra fiscal ubicadas en estación Lezama

La Plata, 19 de marzo de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 5.100-6.533/978 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Dónase a la Municipalidad de Chascomús, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la localidad de Manuel J. Cobo, Estación Lezama, jurisdicción del partido de Chascomús, identificadas catastralmente como: Circunscripción IX, Sección B, Manzana 148, Parcelas 1 y 2, con la situación, medidas y linderos que se consignan en la matrícula de inscripción número 15.119 de Chascomús, con destino a la construcción de galpones y demás instalaciones para la comuna.

Art. 2º Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria afecte el inmueble al destino establecido en el artículo primero.

Art. 3º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 1º o no se cumpliera con el plazo establecido en el artículo anterior, se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º Exímese a la donataria del pago del canon en concepto de compensación por usufructo que establece el artículo 19 de la ley 5.797, por todo el período de ocupación sobre las aludidas fracciones.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos setenta y ocho (9.278).

E. A. Molina.

FUNDAMENTOS

La presente ley otorga en donación a la Municipalidad de Chascomús, dos fracciones de tierra fiscal, ubicadas en la localidad de Manuel J. Cobo, estación Lezama, jurisdicción del partido de Chascomús.

Los inmuebles mencionados fueron incorporados al patrimonio fiscal mediante el decreto 43/77, a los efectos de que con posterioridad se pudiera efectuar la liberalidad a favor del citado municipio.

El donatario requiere los bienes citados a los efectos de destinarlos a la construcción del corralón municipal en la referida localidad.

En virtud de lo precedentemente expuesto, y merituando las razones invocadas que presuponen indudables beneficios para la comunidad de Manuel J. Cobo, el Estado Provincial procede a sancionar la ley que se adjunta.